PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 21 de Diciembre de 2005	6a. época	4431

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
..... Pág. 4

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
..... Pág. 6

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco.
..... Pág. 8

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo estatal para que otorgue a particulares la concesión para operar el área de restaurante (Cocina y Bar) del Centro de Congresos y Convenciones, ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos.
..... Pág. 12

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, a celebrar dos convenios con la empresa "Keenneex Publicitarios", S.A. de C.V., por un plazo de diez años.
..... Pág. 14

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos de Huitzilac, Jojutla, Tlalnepantla, Totolapan y Zacualpan para el Ejercicio Fiscal 2005 continúan su vigencia para el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2006.
..... Pág. 15

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. José Manuel Nápoles Reyes.
..... Pág. 16

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por ascendencia, a la C. Agustina Tapia Ibañez, madre dependiente del finado José Luís Hernández Tapia.
..... Pág. 17

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Paulino Miranda Benítez.
..... Pág. 19

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Celedonia Díaz Zavaleta.
..... Pág. 20

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Dulce Lilia Uscanga Pérez.
..... Pág. 21

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. María Emeteria Rogel González, cónyuge supérstite del finado Raymundo Patricio Flores Zarza.
..... Pág. 22

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Pilar Carrillo Muñoz, cónyuge supérstite del finado Cleofás Díaz Díaz.
..... Pág. 23
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Teresa Rosales Ocampo, cónyuge supérstite del finado Salvador Ocampo Landa.
..... Pág. 24
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Sandra Rosa Bahena López, cónyuge supérstite del finado Francisco Chávez Ramírez.
..... Pág. 26
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Aide López Torres por propio derecho y en representación de sus menores hijos Yarumi y Hermilo de apellidos Chepetla López, beneficiarios del finado Hermilo Chepetla Cabrera.
..... Pág. 27
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Gloria Ortiz Rosalino por propio derecho y en representación de sus menores hijas Teresa y Oralia de apellidos Lara Ortiz, beneficiarias del finado Celestino Lara Peñaloza.
..... Pág. 28
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Prudencio Pablo Rubén Tintor López.
..... Pág. 30
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Manuel Alquisira Olivares.
..... Pág. 31
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Catalino Ruiz Sotelo.
..... Pág. 33
DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Onésimo Popoca Villasaldo.
..... Pág. 34
DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Constantino Molina Robles.
..... Pág. 35
DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Laureano Cambray Uriostegui.
..... Pág. 36
DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Antunez Tellez.
..... Pág. 37
DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Paulino Díaz Romero.
..... Pág. 38
DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Heraclio Esquivel González.
..... Pág. 39
DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Silbino Vargas Rosales.
..... Pág. 40
DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por viudez a la C. Rosario Ceja Serna y pensión por orfandad a la C. Reyna Sonia Lugo Padilla en representación de su menor hijo Alberto Patricio Martínez Lugo, beneficiarios del finado Gilberto Martínez Romero.
..... Pág. 42
FE DE ERRATAS.- Al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4418, única sección, de fecha 12 de octubre del 2005, en el cual apareció publicado el decreto número ochocientos, por medio del cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos a contratar un crédito con BANOBRAS.
..... Pág. 44

PODER EJECUTIVO
SECRETARÌA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO.- Por el cual la Secretaría de la Contraloría instaura la acciones necesarias para la adecuación de las declaraciones patrimoniales al formato que contiene la versión pública de las mismas, a efecto de realizar su debida difusión y publicación.
..... Pág. 44
CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a las personas físicas y morales, con experiencia en dictaminación, interesadas en formar parte del padrón de auditores externos de las entidades y organismos auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos.
..... Pág. 46

ORGANISMOS AUTÓNOMOS
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

OFICIO.- Por el que se da a conocer el período vacacional comprendido del día 22 de diciembre del presente año al 4 de enero del 2006.
..... Pág. 47

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR.
ACUERDO.- Por el que se aprueba la modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, en su Artículo 2.-, Numeral 5.7, Párrafo Último.
..... Pág. 48
ACUERDO.- Por el que se designa como integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios a las CC. María Asunción Díaz Flores, Rita Lorena Hernández Ávila y María Teresa Domínguez Rivera, en su calidad de Titular y Vocales respectivamente.
..... Pág. 49
ACUERDO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio, se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de julio, por la cantidad de $ 73'998,053.20 (SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.).
..... Pág. 50
ACUERDO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio, se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de septiembre, por la cantidad de $127'846,068.72 (Ciento veintisiete millones, ochocientos cuarenta y seis mil, sesenta y ocho pesos 72/100 M. N.).
..... Pág. 50
ACUERDO.- Por el que se autoriza al C. Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, a representar al Ayuntamiento de Cuernavaca, en los trámites necesarios para la obtención de una línea de crédito hasta por la cantidad de $ 90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a pagarse en diez años.
..... Pág. 51
ACUERDO.- Por el que se autoriza al C. Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal de Cuernavaca, a incentivar fiscalmente hasta en un ciento por ciento del monto total del pago del Dictamen Técnico y del pago de Licencia de Anuncio a todos los contribuyentes que son titulares de este tipo de licencia, a fin de que adecuen sus anuncios de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Anuncios, así como a los contribuyentes cuya licencia no esté refrendada, y aquellos que no hayan realizado trámite alguno y que a la fecha tengan su licencia vigente.
..... Pág. 53
ACUERDO.- Que modifica diversas disposiciones del Acuerdo que crea el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos
..... Pág. 55
AVISOS Y EDICTOS
..... Pág. 57

SEGUNDA SECCIÓN
PODER LEGISLATIVO
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Amacuzac.
.....Pág. 2
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Atlatlahucan.
.....Pág. 27
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Axochiapan.
.....Pág. 41
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Ayala.
.....Pág. 55
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Coatlán del Río.
.....Pág. 74
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Cuautla.
.....Pág. 88
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Cuernavaca.
.....Pág. 116
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Emiliano Zapata.
.....Pág. 144

TERCERA SECCIÓN
PODER LEGISLATIVO
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Jantetelco.
.....Pág. 2
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Jiutepec.
.....Pág. 18
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Jonacatepec.
.....Pág. 45
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Mazatepec.
.....Pág. 63
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Miacatlán.
.....Pág. 82
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Ocuituco.
.....Pág. 101
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Puente de Ixtla.
.....Pág. 118

CUARTA SECCIÓN
PODER LEGISLATIVO
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Temixco
.....Pág. 2
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Temoac.
.....Pág. 34

Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Tepalcingo.
.....Pág. 45
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Tepoztlán.
.....Pág. 67
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Tetecala.
.....Pág. 86
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Tetela del Volcán.
.....Pág. 103
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Tlaltizapán.
.....Pág. 119

QUINTA SECCIÓN
PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Tlaquiltenango.
.....Pág. 2
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Tlayacapan
.....Pág. 23
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Xochitepec.
.....Pág. 39
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Yautepec.
.....Pág. 60
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Yecapixtla.
.....Pág. 88
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Zacatepec.
.....Pág. 106

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

II. En el ámbito inmobiliario, una realidad de la práctica judicial para la obtención del pago de rentas atrasadas, consiste en que la demandante se enfrenta a juicios lentos y procedimientos tortuosos en los cuales el incumplimiento de los plazos establecidos es regla frecuente, a la que se suma la interposición y el trámite de recursos en forma excesiva, incurriendo con ello en un abuso del derecho con el sólo fin de retardar la impartición de justicia, en franca contravención a los términos consagrados por nuestra Carta Magna.

III. Que la escasez de vivienda en renta en nuestro Estado es provocada en gran medida porque los inversionistas no construyen viviendas que tengan esa finalidad, en razón de que la recuperación de las inversiones no se garantiza, debido a la falta de normas procesales que otorguen soluciones rápidas y eficaces a las controversias de arrendamiento inmobiliario.

IV. Con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad actual, y por otra parte reactivar la economía en el rubro de la construcción, el iniciador considera que debe adicionarse a la Ley adjetiva civil estatal, un capítulo en el cual se contemple el Juicio Especial de Desahucio, con el fin de brindar a las partes litigantes un procedimiento sencillo que permita agilizar los trámites en materia de arrendamiento, con lo cual se habrán de generar condiciones para impartir una pronta y expedita impartición de justicia.

V. Del análisis de ambas iniciativas se desprende que las reformas y adiciones a nuestro Código Procesal Civil, en materia inmobiliaria han demostrado su eficacia en otras entidades federativas como instrumento útil cuyo objetivo es lograr el pago oportuno de las rentas atrasadas y contemplar las disposiciones respecto al juicio especial sobre arrendamiento de inmuebles, esta propuesta permitirá alcanzar dichos objetivos a través de la adición de un nuevo capítulo, para que mediante el proceso judicial de forma pronta y eficaz a los arrendatarios que dejen de cumplir con el pago de dos o más rentas, desocupen el inmueble, permitiendo así un nuevo los inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

POR EL QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VI Bis al Título Primero denominado De los Juicios Singulares del Libro Quinto, y los artículos 644-A; 644-B; 644-C; 644-D; 644-E; 644-F; 644-G; 644-H; 644-I; 644-J; 644-K y 644-L; del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS
DEL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO.

ARTÍCULO 644-A.- De la procedencia del juicio. El Juicio Especial de Desahucio debe fundarse en la falta de pago de tres o más mensualidades. La demanda deberá ir acompañada con el contrato de arrendamiento respectivo en el caso de haberse celebrado por escrito, en caso contrario, de haberse cumplido por ambos contratantes sin otorgamiento de documento se justificará el acuerdo de voluntades por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otra bastante como medio preparatorio de juicio.

ARTÍCULO 644-B.- Admisión, emplazamiento y contestación de la demanda. presentada la demanda, con el documento o la justificación correspondiente, dictará el auto el juez mandando requerir al arrendatario para que en el acto de la diligencia justifique con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas y de no hacerlo, se le prevenga para que dentro del término de treinta días naturales si se trata de casa habitación, de sesenta días naturales si sirve para giro mercantil o industrial y de noventa días naturales si fuera rústica, proceda a desocuparla apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa. Si lo pidiere el actor, en el mismo auto, mandará que se embarguen y depositen bienes bastantes para cubrir las pensiones reclamadas. Mandará que en el mismo acto se le emplace para que dentro de cinco días ocurra a oponer las excepciones que tuviere, corriéndole traslado de la demanda, con entrega de las copias de Ley.

ARTÍCULO 644-C.- De la suspensión de la diligencia del juicio. Si en el acto de la diligencia justificare el arrendatario, con el recibo de renta correspondiente, haber hecho el pago de las pensiones reclamadas, o acredite con los escritos de consignación debidamente sellados o exhibiere su importe, se suspenderá la diligencia, asentándose en ella el hecho y agregándose el justificante de pago para dar cuenta al juzgado. Si se hubiere exhibido el importe se mandará entregar al actor sin más trámites y se dará por terminado el procedimiento. Si se exhibiere el recibo de pago se mandará dar vista al actor por el término de tres días, y si lo objeta, se citará para la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 650 de este Código, y en caso de no objetarla, se dará por concluida la instancia.

ARTÍCULO 644-D.- De la suspensión de la providencia de lanzamiento. Cuando durante el plazo fijado para el desahucio exhiba el arrendatario el recibo de las pensiones debidas, escritos de consignación debidamente sellados o el importe de ellas, se dará por terminada la providencia de lanzamiento sin condenación de costas. Si el recibo de rentas o escritos de consignación debidamente sellados presentados son de fecha posterior, o la exhibición del importe de las pensiones se hace fuera del término señalado por el desahucio, también se dará por concluida la providencia de lanzamiento, pero se condenará al arrendatario al pago de las costas causadas.

ARTÍCULO 644-E.- Irrenunciabilidad. Los beneficios que este capítulo concede a los arrendatarios no son renunciables.

ARTÍCULO 644-F.- Excepciones distintas a las de pago. En caso de que se opongan otras excepciones por el arrendatario distintas a las de pago, se mandará dar vista con ellas al actor, citándose para audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes teniendo en cuenta que esta audiencia debe efectuarse antes del vencimiento fijado para el lanzamiento.

El juez debe desechar de plano las excepciones diversas a las que el Código Civil conceda al arrendatario para no pagar la renta, siendo éstas inadmisibles si no se ofrecen con sus pruebas correspondientes.

Son improcedentes la reconvención y la compensación.

ARTÍCULO 644-H.- De la sentencia. Si las excepciones fueran declaradas procedentes en la misma resolución, dará el Tribunal por terminada la providencia de lanzamiento, y en caso contrario, en la sentencia señalará el plazo para la desocupación que será el que falte para cumplirse del señalado en el artículo 644-B.

ARTÍCULO 644-I.- De las facultades del juez en la ejecución de la sentencia. Cuando en la ejecución de sentencia se trate de desalojar a alguna persona o familia, podrá el juez prorrogar por un mes más el plazo fijado para la desocupación si el interesado acredita que está impedido para salir de la casa por causa de enfermedad o por alguna otra circunstancia grave.

ARTÍCULO 644-J.- De la diligencia de lanzamiento. La diligencia que ejecute la providencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto cualquier persona de la familia, doméstico, portera o portero, agente de la policía o vecinos y en caso necesario se procederá al rompimiento de cerraduras. Los muebles u objetos que en la casa se encuentren si no hubiere persona de la familia del arrendatario que los recoja u otra persona autorizada para ello, se remitirán por inventario al local que designe la autoridad administrativa, dejándose constancia de esta diligencia en autos.

ARTÍCULO 644-K.- De las garantías en el requerimiento. Al hacer el requerimiento se embargarán y depositarán bienes suficientes para cubrir las pensiones reclamadas, si así se hubiere decretado, lo mismo se observará al ejecutarse el lanzamiento.

El arrendatario podrá antes de la diligencia de remate que se celebre respecto de los bienes embargados librarlos cubriendo las pensiones que adeude.

ARTÍCULO 644-L.- Del domicilio legal en el juicio. Para la ejecución del desahucio se tiene como domicilio legal del ejecutado la finca o departamento de cuya desocupación se trata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos señalados en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Recinto Legislativo al primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICA.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

ANTECEDENTES:

Con fecha 19 de octubre del 2004, la Mesa Directiva del Congreso turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la iniciativa de Decreto por el que se adiciona al artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos la fracción VI, en la cual se pretende establecer una nueva comisión municipal que se encargue de promover la cultura de equidad de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social, que atiendan a la problemática de la mujer, dentro del municipio.

Con fecha 28 de junio de 2005, la Mesa Directiva del Congreso turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la iniciativa de Decreto por el que se adiciona al artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos el inciso s), en el cual se pretende crear la Comisión de Asuntos de la Juventud, para brindar atención directa a los jóvenes y trabajar coordinadamente con los tres niveles de gobierno.

Toda vez que ambas iniciativas pretenden reformar el mismo ordenamiento, esta comisión ha acordado emitir un solo dictamen para ambas iniciativas, de las cuales se desprenden las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Manifiestan los iniciadores que para erradicar la discriminación contra la mujer es necesario impulsar acciones que impacten en las políticas públicas reduciendo la marginación en que viven miles de mujeres del Estado de Morelos. Estas acciones tienen que ser vinculantes en los tres poderes de gobierno, así como en los tres niveles gubernamentales.

Para atender e impulsar la inserción de la problemática económica, familiar, laboral, social y humana de las mujeres, se promueve en las legislaturas mundiales, la creación de Comisiones para incluir el debate y la reflexión en torno a la condición de las mujeres y la aplicación del enfoque de género en los trabajos legislativos, lo cual no exime de dicha responsabilidad a los Ayuntamientos para que cuenten con un espacio de esta índole.

El término equidad de género se ha ampliado para referirse y sobre todo para analizar las condiciones de igualdad y diferencia de las mujeres y los hombres en los diferentes ámbitos en los que se desarrollan. Esto implica considerar los hechos biológicos, sociales, psicológicos, culturales, económicos que definen las relaciones entre hombres y mujeres. Por lo que podemos concluir que éste se emplea para identificar los factores que posibilitan la desigualdad o discriminación por el hecho de ser hombre o mujer en cualquier espacio público o privado.

Así mismo, debemos atender al artículo 4° de nuestra Constitución Federal en donde se plasma la igualdad de la mujer y el varón ante la ley.

México a través del Ejecutivo y con la ratificación del Senado ha contraído compromisos internacionales, dentro de los que se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo Protocolo Facultativo fue ratificado el 15 de marzo de 2002 y publicado el 3 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Dicha Convención estipula dentro de sus considerandos, que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En el artículo 2 fracción f) se estipula que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que defina el concepto de discriminación en su artículo 4 en cuanto a "toda distinción , exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua o religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas".

En cuanto a los ordenamientos estatales, se encuentra el artículo 19 de la Constitución Política para el Estado de Morelos que establece: "La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido." En este mismo artículo en su fracción IV, determina que para garantizarlos derechos de la mujer, las leyes establecerán:

a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso , control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de los varones; b) Los mecanismos que hagan efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política; c) Las condiciones de acceso de las mujeres a la educación básica y la asistencia social; y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades; d) Las disposiciones que reconozcan la equidad de género en el servicio público y en los cargos de elección popular."

La inequidad de género que se observa en los gobiernos tanto federal como estatal, la creación de la Comisión de Equidad de Género dentro del Congreso del Estado de Morelos, es testimonio fehaciente de la viabilidad de los cambios legislativos en favor de la Equidad de Género, es por esto que creemos en la posibilidad y necesidad de crear espacios desde la célula básica que forma al Estado, que es el Municipio para promover la cultura de equidad de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social, y propiciar el reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso de desarrollo para las mujeres y de esta manera hacer vinculante el diálogo y la creación de políticas públicas que favorezcan la equidad de género desde los municipios.

Por otra parte, encontramos al sector de jóvenes quienes en nuestro Estado, de acuerdo a los datos del XII censo general de población y vivienda, durante el año 2000, de un total de 1,555.296 habitantes, el 33% son jóvenes de entre 12 y 29 años de edad; situación que refleja que la tercera parte de la población son jóvenes. De acuerdo a lo anterior es necesario considerar a este sector, dentro de los programas estructurales de gobierno, tanto a nivel estatal como municipal, con la finalidad de impulsar su sano desarrollo que permitan consolidar proyectos para jóvenes, y evitar la proliferación de problemas sociales, que traigan como consecuencia, la delincuencia organizada, el desempleo, delitos sexuales, violencia familiar, entre otros; donde en muchos casos los jóvenes se encuentran involucrados, ya sea en forma activa o pasiva, por eso la importancia de poder motivar a la juventud e integrarlos a la dinámica social, donde tengan una participación activa y que puedan ser parte del desarrollo del Estado; esto sólo será posible si se implementan programas de juventud en los tres niveles de gobierno, es decir, a nivel federal, estatal y municipal.

A nivel estatal con la recién aprobada Ley de la Juventud para el Estado, se han abierto los espacios para impulsar los programas a nivel estatal, por lo que se hace urgente que a nivel municipal exista la instancia que ejecute estos programas encaminados a la juventud de los treinta y tres municipios de nuestro Estado.

No podemos hablar de una atención directa y adecuada a los jóvenes, si las propuestas para la solución de sus problemas, únicamente se quedan a nivel estatal, por tal motivo consideramos que es necesario que dentro de los Ayuntamientos, también sean abordadas y atendidas las demandas de la juventud, creando una responsabilidad compartida en los tres niveles de gobierno, reconocemos que el ayuntamiento tiene contacto directo y permanente con la población asentada en su territorio, así mismo consideramos que puede atender de manera eficiente y con pleno conocimiento de causa, la problemática de cada región en particular, por lo que resulta inaplazable que los ayuntamientos del Estado, incluyan dentro de las comisiones municipales, los asuntos de la Juventud, a fin de llevar un trabajo coordinado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO.

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los incisos t) y u) a la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- . . . .

I. . . .

II. …

a) a s). .. .

t) Equidad de Género

u) Asuntos de la Juventud

. . .

. . .

III. . . .

IV. . . .

V. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, con las atribuciones y facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, cumplieron en tiempo y forma con la presentación durante el mes de octubre de 2004 de la Iniciativa de su Ley de Ingresos para el ejercicio 2005, que habiendo sido aprobada por el Pleno Legislativo, dio origen a la vigencia de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2005, publicada en el

Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4369 Sección Quinta, del 29 de diciembre de 2004. El Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional, han considerado hacer modificaciones a conceptos y tarifas originales por lo que han presentado ante el Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto a fin de que sea reformada la Ley de Ingresos de ese Municipio, vigente en el presente ejercicio fiscal 2005, por lo que fue convocado el Ayuntamiento a celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo el día 10 de septiembre de 2005, en la que dieron curso a cuatro puntos en el Orden del Día; en el numeral III, fue expuesta la propuesta de modificar la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal del año 2005, con todos sus efectos directos y colaterales.

En efecto, en la publicación del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Sección Quinta del Número 4369, de fecha 29 de diciembre de 2004, a fojas 116 a 138, se puede leer la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos; efectivamente, en sesión del día diez de septiembre del presente año dos mil cinco, la Mesa Directiva del Congreso acordó turnarnos el oficio MZA/PM/524/2005, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, al que anexó la Iniciativa de Reforma y la Certificación del Acta de Cabildo mencionada al inicio del párrafo y por la que el Ayuntamiento aprobó Reformar varias disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para aplicarlos a partir del presente ejercicio fiscal 2005.

Luego de los antecedentes, nos permitimos transcribir los motivos expuestos por el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para su proyecto de reforma a la Ley de Ingresos 2005:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que conforme a lo dispuesto en los fundamentos legales ya manifestados en el párrafo que antecede y con el afán de beneficiar la economía de la población y al mismo tiempo poder obtener ingresos evitando la evasión fiscal, considerando la situación económica y necesidades de la sociedad; en el sentido de que todo ingreso económico se aplica a mejorar la prestación de servicios públicos municipales, a la inversión pública y asistencia social, y esto tiene sustento en el pago de impuestos y derechos para recibir un servicio, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el cobro anticipado del impuesto predial y derechos por servicios públicos que se mencionan en las facilidades administrativas que se adicionan en la presente propuesta, para así beneficiar a los jubilados y pensionados que perciben sus aguinaldos desde los meses de noviembre y diciembre de cada año, como es el caso del IMSS e ISSSTE y que se presentan a solicitar, se les cobre de manera anticipada, en prevención de que al inicio del siguiente año ya no cuenten con recursos y caigan en rezago.

II.- En la presente administración municipal se está llevando a cabo por primera vez el cobro de derechos por servicios municipales, desde el ejercicio fiscal 2004, reconocemos que el primer año de su aplicación fue difícil la aceptación de este pago para la ciudadanía, no así en el ejercicio fiscal 2005, donde tuvo mayor aceptación sin reclamos, demostrándoles la aplicación de sus pagos con la adquisición de dos camiones, tres contenedores y una camioneta para recolección de basura. Por ello y con el objetivo de fomentar en la ciudadanía la cultura del pago en este concepto, este Ayuntamiento tuvo a bien aprobar la modificación en los conceptos y cuotas, para aplicar el cobro por predios y un salario mínimo vigente por anualidad en general para toda la ciudadanía.

III.- Con la finalidad de promover entre la ciudadanía el cumplimiento de manifestar con oportunidad la defunción de un ciudadano ante el oficial del registro civil, la ley prevé esta situación en el art. 512 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, que a la letra dice ”Los habitantes de la casa en que ocurra el fallecimiento, los directores y administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad, los huéspedes y encargados de los establecimientos de hospedaje y casas de vecindad, tienen obligación de dar aviso del fallecimiento al oficial del registro civil dentro de las veinticuatro horas siguientes a la muerte, y en caso de incumplimiento se sancionará con multa de cien veces el salario mínimo diario vigente en la región”.

Por lo ya expuesto, hacemos el siguiente: :

CONSIDERANDO

I.- Que es procedente la solicitud del Ayuntamiento presentada por el Presidente Municipal, toda vez que así lo hacen constar el Acta certificada de Cabildo citada en antecedentes y que se agrega formando parte del dictamen. Que se considera viable su propuesta por su objetividad de propiciar la recaudación en el Municipio y mejorar tanto la economía como la participación de los Ciudadanos.

II.- Que en cuanto a los términos legales, la iniciativa se fundamenta en lo que la Constitución Política, tanto la de la República como la propia del Estado, faculta a los Municipios en sus Artículos 115, que otorgan autonomía en sus haciendas públicas y la potestad de proponer cuotas y tarifas de sus ingresos. Por su parte, el Congreso del Estado, conforme al Artículo 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene facultades para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar Leyes y Decretos, expedidos por la Legislatura Local, para Decretar las contribuciones de la Hacienda Pública de los Municipios, así como conocer de las iniciativas de los Ayuntamientos en cuanto a su Ley de Ingresos, por lo que encontramos fundada y motivada la propuesta de reforma aprobada en solemne Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Zacatepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS.

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ARTÍCULO 1.- Se reforma y adiciona el inciso B) del numeral 1 del artículo 6, y el anterior inciso B) queda como inciso C), así también se reforman los artículos 8, 11, 12, numeral XVII, 18, numeral 1, incisos a) y b), 37, 42 y 55, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS SE LIQUIDARA AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA/TASA
1.- IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS, POR BIMESTRE.	
A).- MESA DE BILLAR Y BOLICHE POR CADA UNA.	1 A 8 S.M.V.
B).- VIDEO JUEGOS POR CADA UNO.	1 A 8 S.M.V.
C).- OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA UNO.	1 A 8 S.M.V.
1.1.- IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.	
A).- TEATRO, VARIEDADES Y OTROS SIMILARES, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
B).- CIRCO, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
C).- FESTIVALES TAURINOS, CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLADAS, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
D).- LUCHA LIBRE Y BOX, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
E).- DEPORTIVOS, FÚTBOL, BÉISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES, POR FUNCIÓN SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS REALIZADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, EJIDALES, AYUDANTÍAS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA CONCESIÓN DE DICHOS PERMISOS A TERCERAS PERSONAS CON FINES DE LUCRO.	
1.2.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	
A).- BAILES:	
1.- EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SI SE COBRA POR LA ENTRADA EN CUALQUIER FORMA DE VENTA, SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	6 A 15 %
2.- TRATÁNDOSE DE EVENTOS SOCIALES, FAMILIARES O PRIVADOS, SIN FINES DE LUCRO QUE SE REALICEN EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS.	1 A 3 S.M.V.
EL MONTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES NO SERÁ INFERIOR A 10 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES.	
QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS REALIZADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, EJIDALES, AYUDANTÌAS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA CONCESIÓN DE DICHOS PERMISOS A TERCERAS PERSONAS CON FINES DE LUCRO.	
1.3.- IMPUESTO SOBRE SORTEOS O RIFAS: QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y TODAS SUS FILIALES CONEXAS, ASÍ COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA FEDERACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN DE ESTOS EVENTOS.	8 A 10 %
1.4.- IMPUESTO SOBRE OTROS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE VALOR DE BOLETAJE:	8 A 20 %
1.5.- IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS INSTALADAS EN LOCALES PERMANENTES O PUESTOS SEMIFIJOS, SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE.	8 A 20 %
FORMA DE PAGO: LOS IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES 1.1 AL 1.5 SE PAGARÁN AL INICIO DE LA SEMANA ANTERIOR O DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS O RIFAS Y LOTERÍAS. LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LOS SUPUESTOS DESCRITOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. EN CASO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS EVENTOS DESCRITOS, LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS, PODRÁ REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE CAJA, APLICANDO EL COBRO SOBRE UNA TASA DEL 6 AL 20% SOBRE EL INGRESO BRUTO, NO SE COBRARÁ ESTE IMPUESTO CUANDO EL ORGANIZADOR DEMUESTRE QUE SUS INGRESOS BRUTOS ESTÁN GRAVADOS POR IMPUESTOS FEDERALES Y LA LEY QUE LOS GRAVA LO PROHÍBE EXPRESAMENTE.	

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA. SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDUIAL	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA, POR MES DE:	0.1135 S.M.V.
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS, POR MES DE:	0.0834 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, MENSUALMENTE DE:	1 A 10 S.M.V.
C) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN, O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA, MENSUALMENTE DE:	1 A 10 S.M.V.
D) LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN MENSUALMENTE.	1 A 10 S.M.V.
1.3.- POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 144,145 Y 146 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	.
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR VEHÍCULO, EN::	
1.- VEHÍCULOS PARTICULARES POR HORA	0.12 A 0.15 S.M.V.
2.- CARGA Y DESCARGA POR HORA	1 A 2 S.M.V.
B).- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO LÍNEAL EN VÍA PÚBLICA, DIARIO:	0.0199 A 1 S.M.V.
2.- AMBULANTE O SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA	0.04 A 100 S.M.V.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.5 S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	0.02 A 0.6 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.04 A 0.6 S.M.V.

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- POR …….	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:.	
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	25 A 115 S.M.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	35 A 300 S.M.V
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 200 S.M.V
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 200 S.M.V
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 200 S.M.V
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	30 A 200 S.M.V
RESTAURANTE BAR	100 A 600 S.M.V
RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	100 A 900 S.M.V
DISCOTECAS, CON BAR.	150 A 1200 S.M.V
MINI SÚPER ULTRAMARINOS	100 A 400 S.M.V
TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	300 A 1200 S.M.V
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	100 A 480 S.M.V
DEPÓSITO DE CERVEZA	45 A 400 S.M.V
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE	
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	15 A 25 S.M.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	17 A 35 S.M.V
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 40 S.M.V
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 40 S.M.V
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 40 S.M.V
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 40 S.M.V
RESTAURANTE BAR	35 A 60 S.M.V
RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	35 A 70 S.M.V
DISCOTECAS, CON BAR.	35 A 70 S.M.V
MINI SÚPER ULTRAMARINOS	30 A 60 S.M.V
TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	40 A 250 S.M.V
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	17 A 75 S.M.V
DEPÓSITO DE CERVEZA	17 A 60 S.M.V
BAR	50 A 250 S.M.V

ARTÍCULO 37.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2005.

EN INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, NO SE OTORGARÁ NINGÚN DESCUENTO Y ESTAS SERÁN COBRADAS AL CIEN POR CIENTO (100%) DEL COSTO DE LA MISMA:

A) CONDUCIR EXCEDIENDO LOS LÍMITES DE VELOCIDAD.

B) CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER SUSTANCIA PSICOTRÓPICA.

C) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.

LOS DESCUENTOS QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LOS CONVENIOS APROBADOS POR CABILDO.

ARTICULO 42.- CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL PUEDA CONDONAR O EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS SE CONSIDERARÁ EL VIGENTE EN LA FECHA DEL PAGO. PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 2.- Se adicionan, el Artículo 12, con el numeral XVII-Bis; y, los Artículos 22-Bis y 30-Bis; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

XVII BIS.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.5 S.M.V.
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	0.03 A 0.6 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.6 S.M.V.

ARTÍCULO 22 BIS.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DISTINTOS A LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DEL REGISTRO CIVIL (CONFORME AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS ART. 512)	.
A).- MULTA POR NO HACER DEL CONOCIMIENTO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE DEL CIUDADANO.	5 A 100 S.M.V

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 30 BIS.- SE CONCEDERÁN LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EN LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2005, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2006, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTÉ A NOMBRE DE ESTOS. ESTE ESTÍMULO FISCAL NO APLICA PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

B) PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE MENCIONAN EN ESTE PÁRRAFO, JUBILADOS, PENSIONADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS COMPROBABLE CON DOCUMENTO OFICIAL, QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES ECONÓMICAS DESFAVORABLES Y QUE LO ACREDITEN CON SU COMPROBANTE DE INGRESOS QUE NO REBASE LA CANTIDAD DE HASTA $ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2005, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2006, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL REDUCIENDOLES EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL IMPORTE DE LA CUOTA MÍNIMA Y SOBRE ESTA SE APLICARÁ EL IMPUESTO ADICIONAL. Y POR EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO. ESTE ESTÍMULO NO APLICA PARA EL IMPUESTO ADICIONAL EN ESTE DERECHO.

C) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2005, REALICEN EN FORMA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2006, SE LES REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO Y DEL 30 % DE DESCUENTOEN LOS DERECHOS. ESTOS ESTÍMULOS FISCALES NO APLICAN PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

SEGUNDO.-. TÚRNESE EL PRESENTE DECRETO AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

La Ley de Fomento Económico del Estado de Morelos aprobada por la actual legislatura destaca la importancia que tiene el apoyo, desarrollo e incremento de las actividades económicas que se realicen en el Estado como factor de integración social, de igualdad de oportunidades y sobre las exigencias de la economía, la competitividad y la creación de empleos, dentro del desarrollo sustentable y equilibrado de la entidad, a través del otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Estos conceptos fundamentales del desarrollo económico de nuestra Entidad son concomitantes con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en el sentido de lograr un desarrollo económico sustentable que permita elevar los niveles de calidad de vida de los morelenses, a través de la reorientación de políticas públicas, a efecto de estructurar un modelo que permita aprovechar al máximo el potencial económico de nuestro Estado.

Las grandes necesidades que tiene nuestro Estado, han obligado a la actual administración estatal a buscar nuevos esquemas de inversión, en los que juega un papel trascendental la iniciativa privada como coadyuvante en desarrollo de la Entidad, a través de la coparticipación en proyectos detonadores de desarrollo.

Uno de los más importantes proyectos en materia de desarrollo económico es la construcción y operación de un centro de congresos y convenciones que permita consolidar la actividad turística y de servicios de nuestro Estado, lo cual con mucho esfuerzo e imaginación se ha ido concretando.

Bajo este esquema, es como el pasado 19 de mayo de 2005, el Gobierno del Estado recibió de particulares la donación condicionada de una superficie de treinta mil metros cuadrados de terreno para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones en el municipio de Xochitepec, lo que implica un importante ahorro para las arcas de nuestro Estado, permitiendo con ello destinar dichos recursos a programas educativos o de salud.

Continuando con la idea de la coparticipación iniciativa privada-gobierno, es que se ha pensado incorporar a particulares en la operación del área de restaurante (cocina y bar) del Centro de Congresos y Convenciones, principalmente por los altos costos de inversión y por la necesidad de prestar un servicio de calidad a sus usuarios.

En ese sentido, se ha pensado en recurrir a la figura jurídica de la concesión, que permite al Gobierno del Estado mantener el control del servicio, recibir una contraprestación, no erogar recursos públicos y lo más importante, el correcto funcionamiento de un área fundamental del Centro de Congresos y Convenciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE OTORGUE A PARTICULARES LA CONCESIÓN PARA OPERAR EL ÁREA DE RESTAURANTE (COCINA Y BAR) DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que otorgue a particulares la concesión para operar el área de restaurante (cocina y bar) del Centro de Congresos y Convenciones, ubicado en el municipio de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal otorgará el título de concesión a aquel particular que garantice las mejores condiciones económicas, de calidad, seguridad y plazos, para lo cual deberá efectuar los estudios e investigaciones previas que permitan optar por la mejor opción.

TERCERO.- Para obtener la concesión será condición ineludible que el particular equipe en su totalidad el área de cocina con instrumentos de óptima calidad y de reconocida marca que garanticen su buen funcionamiento, equipo que quedará en beneficio del Gobierno del Estado al concluir la concesión.

CUARTO.- El concesionario deberá demostrar fehacientemente que cuenta con equipo suficiente de su propiedad (mesas, sillas, vajillas, cubiertos, etc.), para atender en un evento hasta tres mil asistentes, del cual conservará su propiedad.

QUINTO.- El título de concesión correspondiente se deberá sujetar a un plazo máximo de diez años, pudiendo ser prorrogado en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley General de Bienes del Estado.

SEXTO.- En el documento que sirva como título de la concesión se deberá establecer de manera expresa que la concesión no podrá ser objeto de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce los derechos derivados de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Bienes Estatal.

SÉPTIMO.- Será condición indispensable para el otorgamiento del título de concesión que el particular establezca su domicilio fiscal en el Estado de Morelos.

OCTAVO.- El título de concesión deberá señalar de manera expresa la obligación del concesionario de cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 80 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscríbase este Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá informar al Honorable Congreso del Estado el otorgamiento de la concesión, mediante copia certificada del instrumento jurídico donde conste el título.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES.

I. El 3 de agosto de 2005, la Presidencia de la Diputación Permanente de este Congreso, por acuerdo de Sesión celebrada en esa misma fecha, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa que nos ocupa, para efecto de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. El 24 de agosto del año en curso, la comisión que dictamina se reunió con personal de la citada empresa, así como del Ayuntamiento de Cuernavaca, para conocer más a fondo sobre el tema y estar en condiciones de abocarse al análisis y discusión de la citada iniciativa.

III. El 25 de agosto de 2005, fue presentada en esta comisión que dictamina copia certificada del Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, celebrada el veintinueve de junio del presente año, donde entre otros puntos se autorizó por unanimidad de votos, al Presidente Municipal celebrar dos convenios de colaboración con la razón social denominada "KEENNEEX PUBLICITARIOS", S.A. de C.V., consistentes en:

a).- El primero de ellos, en establecer los mecanismos y lineamientos que al Ayuntamiento y a la Empresa le permitan llevar a cabo la instalación y el mantenimiento de cincuenta baños públicos de distintos lugares de la ciudad de Cuernavaca.

b).- El segundo, establecer las bases bajo las cuales la empresa realizará la construcción de dos puentes peatonales a título gratuito a favor del Ayuntamiento, en la Avenida Plan de Ayala, donde empieza el paso a desnivel La Selva y en la Glorieta de Chapultepec, así como la remodelación y mantenimiento del puente ubicado en Avenida Vicente Guerrero, donde se sitúa el Centro Comercial denominado "Plaza Cuernavaca".

IV.- Así mismo se entregó en este Cogreso, copia del formato del convenio de colaboración que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, representado por el Presidente Municipal de dicho Municipio, y por la otra, la empresa denominada KEENNEEX PUBLICITARIOS, S.A. de C.V.

CONSIDERACIONES

Que con fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, se celebró en Sesión Ordinaria, donde el cabildo aprobó por unanimidad, dos acuerdos en los que, se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, a celebrar, a nombre y en representación del Ayuntamiento, dos convenios de colaboración, con la empresa denominada "Keenneex Publicitarios", S.A. de C.V., cuyos términos exceden al de la gestión municipal.

De la copia certificada de la sesión de cabildo, celebrada el 29 de junio de este año, se desprende que las razones en las que fundamentan la necesidad de celebrar los convenios de colaboración antes mencionados son, brindar a la ciudadanía mejores servicios, aunados a la protección de su integridad física y sus necesidades naturales.

Viendo esta latente necesidad, este Congreso considera procedente la celebración de los mencionados convenios de colaboración, y dada la naturaleza de las obras y el beneficio a largo plazo que proporcionará a la población tanto nativa como de paso, el término de gestión que resta a la presente Administración, no es bastante para los beneficios que se pretenden alcanzar, proponiéndose entonces que los citados convenios tengan un plazo de 10 años, contados a partir de la aprobación de esta H. Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A CELEBRAR DOS CONVENIOS CON LA EMPRESA "KEENNEEX PUBLICITARIOS", S.A. DE C.V., POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.

Primero.- Se Autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para celebrar con la empresa denominada "KEENNEEX PUBLICITARIOS", S.A. de C.V. los siguientes convenios:

a).- Convenio por el cual se establezcan los mecanismos y lineamientos que al Ayuntamiento y a la Empresa le permitan llevar a cabo la instalación y el mantenimiento de cincuenta baños públicos en distintos lugares de la ciudad de Cuernavaca.

b).- Convenio por el cual se establezcan las bases bajo las cuales la empresa realizará la construcción de dos puentes peatonales a título gratuito a favor del Ayuntamiento, los cuales serán ubicados, uno en la Avenida Plan de Ayala, donde empieza el paso a desnivel La Selva, y el otro en la Glorieta de Chapultepec, así como la remodelación y mantenimiento del puente ubicado en Avenida Vicente Guerrero, donde se sitúa el Centro Comercial denominado "Plaza Cuernavaca".

Segundo.- Se autoriza la celebración de los convenios a que se ha hecho referencia en el artículo primero del presente Decreto, por el término de diez años, contados a partir de la autorización de esta Asamblea Legislativa.

Tercero.- Queda prohibida todo tipo de propaganda política tanto en los establecimientos como en el equipamiento urbano a que se refieran los convenios

TRANSITORIOS

Primero .- Enviar al Ejecutivo del Estado el Decreto de referencia, para su publicación respectiva.

Segundo.- EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, deberá entregar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado, copia de los convenios que celebre con motivo de autorización de este Decreto.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que la falta de presentación en tiempo y forma, de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos de la Entidad tiene como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el Ejercicio Fiscal en curso continúen vigentes para el Ejercicio Fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación.

Que los Ayuntamientos de Huitzilac, Jojutla, Tlalnepantla, Totolapan y Zacualpan no presentaron oportunamente sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos de Huitzilac, Jojutla, Tlalnepantla, Totolapan y Zacualpan para el Ejercicio Fiscal 2005 continúan su vigencia para el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2006.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre del año 2005, ante el Congreso del Estado, el C. José Manuel Nápoles Reyes, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Dictamen de Invalidez expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venia percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Estableciendo dicho artículo; que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. José Manuel Nápoles Reyes, con fecha 6 de octubre de 2005, le fue determinada invalidez definitiva y permanente no considerada como riesgo de trabajo por el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución debidamente acreditada para el efecto; así mismo de la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, ya que ha prestado sus servicios desempeñando los cargos de: Chofer en la Subdirección de Alumbrado y Electrificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 18 de enero de 1995 al 19 de noviembre de 1997; Chofer en la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de febrero al 15 de marzo de 1998; Chofer en la Subdirección Administrativa Central, de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 1998 al 31 de agosto del 2001; Chofer en la Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre del 2001 al 30 de abril del 2005; Jefe de Unidad en la Subdirección de Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de mayo al 27 de septiembre del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Invalidez al C. José Manuel Nápoles Reyes, quien se desempeña como Jefe de Unidad en la Subdirección de Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, a partir del día siguiente a aquel en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de septiembre del 2005, la C. Agustina Tapia Ibañez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de madre, dependiente económico del finado José Luís Hernández Tapia, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado José Luís Hernández Tapia, prestó sus servicios en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Judicial “B”, del 01 de octubre del 2004 al 13 de junio del 2005, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral y el carácter de ascendiente de la C. Agustina Tapia Ibañez; observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 54, 57 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente asignar la pensión de Ascendencia, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Agustina Tapia Ibañez, madre dependiente del finado José Luís Hernández Tapia, quien prestó sus servicios en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Judicial “B”, del 01 de octubre del 2004 al 13 de junio del 2005, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 54 fracción VII, 55, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 24 de mayo del año 2005, el C. Paulino Miranda Benítez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, Hoja de Servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, Hoja de Servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Paulino Miranda Benítez, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 1 mes, 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró en el Sistema de Agua Potable del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, del 2 de febrero de 1975 al 17 de marzo de 1984; y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha desempeñado los siguientes cargos: Peón en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 16 de mayo de 1984 al 14 de abril de 1994; Peón (Base) en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 15 de abril de 1994 al 31 de julio de 1996; Obrero en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de agosto de 1996 al 30 de septiembre del 2000; Obrero en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 1 de octubre del 2000, al 17 de mayo del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58 I fracción inciso a) del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Paulino Miranda Benítez, quien desempeña el cargo de Obrero en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 25 de octubre del año 2005, la C. Celedonia Díaz Zavaleta, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Celedonia Díaz Zavaleta, cuenta a la fecha de su solicitud con 36 años, 7 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos como: Maestra “B” Prim. Rur. del 01 de marzo al 30 de junio de 1969; Maestra Grupo Prim. No Titulada, del 01 de julio de 1969 al 31 de enero de 1973; Maestra “A” Gpo. Prim. del 01 de febrero de 1973 al 31 de diciembre de 1974; Maestra “B” Gpo. Prim. del 01 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1979; Maestra “C” Gpo. Prim. del 01 de enero al 31 de diciembre de 1980; Maestra “B” Gpo. Prim. del 01 de enero de 1981 al 31 de agosto de 1992; Maestra Gpo. Prim. Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria “Carlos A. Carrillo” de Amacuzac, Morelos, del 01 de septiembre de 1992 al 25 de octubre del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación a la C. Celedonia Díaz Zavaleta, quien desempeña como último cargo el de Maestra Gpo. Prim. Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria “Carlos A. Carrillo” de Amacuzac, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICA.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 7 de noviembre del año 2005, la C. Dulce Lilia Uscanga Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Dulce Lilia Uscanga Pérez, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 2 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos como: Maestra "A" Gpo. Primaria del 01 de septiembre de 1977 al 31 de diciembre de 1988; Maestra Gpo. Primaria ¾ T, del 01 de enero de 1989 al 31 de agosto de 1992; Maestra Gpo. Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992 al 31 de agosto de 1996; Maestra Gpo. Prim. Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1996 al 31 de agosto del 2003; y Maestra Gpo. Primaria Nivel 7C de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Coyolxauhqui" de la Colonia Buena Vista de Cuernavaca, Morelos, del 01 de septiembre del 2003 al 31 de octubre del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación a la C. Dulce Lilia Uscanga Pérez, quien desempeña como último cargo el de Maestra Gpo. Primaria Nivel 7C de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Coyolxauhqui" de la Colonia Buena Vista de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 4 de noviembre del año 2005, la C. María Emeteria Rogel González, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Raymundo Patricio Flores Zarza, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Raymundo Patricio Flores Zarza, en vida prestó sus servicios como Auxiliar de Intendencia, en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 250 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3746, a partir del 1 de junio de 1995 hasta el 15 de octubre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. María Emeteria Rogel González, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Emeteria Rogel González, cónyuge supérstite del finado Raymundo Patricio Flores Zarza, que en vida prestó sus servicios como Auxiliar de Intendencia, en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 250 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3746, a partir del 1 de junio de 1995 hasta el 15 de octubre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de octubre del año 2005, la C. Pilar Carrillo Muñoz, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Cleofás Díaz Díaz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Cleofás Díaz Díaz, en vida prestó sus servicios como Operador Fontanero del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 463 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3603, a partir del 2 de septiembre de 1992 hasta el 22 de septiembre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Pilar Carrillo Muñoz, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Pilar Carrillo Muñoz, cónyuge supérstite del finado Cleofás Díaz Díaz, que en vida prestó sus servicios como Operador Fontanero del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 463 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3603, a partir del 2 de septiembre de 1992 hasta el 22 de septiembre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 4 de noviembre del año 2005, la C. Teresa Rosales Ocampo, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Salvador Ocampo Landa, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Salvador Ocampo Landa, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines, siendo jubilado mediante Decreto número 7 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3401, a partir del 19 de octubre del año 1988 hasta el 12 de septiembre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Teresa Rosales Ocampo, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Teresa Rosales Ocampo, cónyuge supérstite del finado Salvador Ocampo Landa, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines, siendo jubilado mediante Decreto número 7 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3401, a partir del 19 de octubre del año 1988 hasta el 12 de septiembre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre del año 2005, la C. Sandra Rosa Bahena López, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Francisco Chávez Ramírez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Francisco Chávez Ramírez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Suboficial en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo jubilado mediante Decreto número 992 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4269, a partir del 6 de agosto del 2003 hasta el 19 de octubre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Sandra Rosa Bahena López, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Sandra Rosa Bahena López, cónyuge supérstite del finado Francisco Chávez Ramírez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Suboficial en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo jubilado mediante Decreto número 992 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4269, a partir del 6 de agosto del 2003 hasta el 19 de octubre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICA.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de abril del 2005, la C. Aide López Torres por propio derecho y en representación de sus menores hijos Yarumi y Hermilo de apellidos Chepetla López, de 9 y 4 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos del finado Hermilo Chepetla Cabrera, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus; así como la Constancia de que acredita relación concubinaria expedida por el Juez de Paz Municipal de Yautepec, Morelos y la copia certificada de la resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje mediante la cual se declara como únicos beneficiarios de los derechos laborales del extinto trabajador a la C. Aide López Torres y sus menores hijos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiere varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Hermilo Chepetla Cabrera, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, como: Chofer adscrito a la Regiduría de Obras Públicas, del 01 de noviembre del año 2000 al 1 de octubre del 2004, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos y el trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Aide López Torres y de sus menores hijos Yarumi y Hermilo de apellidos Chepetla López, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Aide López Torres por propio derecho y en representación de sus menores hijos Yarumi y Hermilo de apellidos Chepetla López, beneficiarios del finado Hermilo Chepetla Cabrera, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, como Chofer adscrito a la Regiduría de Obras Públicas, del 01 de noviembre del año 2000 al 1 de octubre del 2004, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre del 2005, la C. Gloria Ortiz Rosalino por propio derecho y en representación de sus menores hijas Teresa y Oralia de apellidos Lara Ortiz, de 15 y 12 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijas del finado Celestino Lara Peñaloza, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de las descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Celestino Lara Peñaloza, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como: Auxiliar de Intendencia, en la Secretaría de Bienestar Social, del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1993; Auxiliar de Intendencia (Base), del 01 de enero de 1994 al 30 de septiembre del 2000; y Auxiliar de Intendencia en la Secretaría de Educación, del 01 de octubre del 2000 al 15 de octubre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Gloria Ortiz Rosalino y de sus menores hijas Teresa y Oralia de apellidos Lara Ortiz, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Gloria Ortiz Rosalino por propio derecho y en representación de sus menores hijas Teresa y Oralia de apellidos Lara Ortiz, beneficiarias del finado Celestino Lara Peñaloza, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia en la Secretaría de Educación, del 01 de octubre del 2000 al 15 de octubre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de abril del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Prudencio Pablo Rubén Tintor López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Prudencio Pablo Rubén Tintor López, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Analista Especializado (Eventual), en la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración, del 6 de febrero al 15 de abril de 1989; Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de abril de 1989 al 28 de febrero de 1994; Supervisor, en la Secretaría de la Contraloría, del 1 de marzo de 1994 al 30 de junio del 2001; Supervisor de Obra en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 1 de julio del 2001 al 12 de abril del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años 2 meses, 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 19 de mayo de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Prudencio Pablo Rubén Tintor López, quien desempeña el cargo de Supervisor de Obra en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 5 de octubre del 2005, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado, el decreto número 773, en el que se otorga pensión por JUBILACIÓN al C. Manuel Alquisira Olivares, que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado durante 23 años.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de octubre del presente año, ante el Congreso del Estado, el C. Manuel Alquisira Olivares, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía modificación del Decreto número 773, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en fecha 5 de octubre del año 2005 a efecto de que se le otorgue Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al 75% de su último salario.

Atento lo anterior, la Comisión que dictamina emitió las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al escrito presentado en fecha 13 de octubre del 2005, el C. Manuel Alquisira Olivares, acompañó los documentos exigidos por el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Son facultades del Congreso:

I.- …

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Así mismo el artículo, 59 inciso f) y último párrafo de la Ley del Servicio Civil establecen:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

…

f).- Por quince años de servicio 75%

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que efectivamente con fecha 5 de octubre del año 2005, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado número 4417, el decreto número 773, en el que se otorga pensión por JUBILACIÓN a favor del C. Manuel Alquisira Olivares al 65% de su último salario, quien desempeña el cargo de Técnico de Campo “B” en la Dirección General de Agroindustrias y Microempresas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Así mismo y de la documentación que exhibe el solicitante, se desprende que efectivamente cumple los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que tiene 60 años de edad y acredita 23 años de servicio efectivo en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por lo que una vez satisfechos los requisitos del citado ordenamiento, se desprende que la reforma al decreto número 773 de fecha 5 de octubre del año 2005, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57 y 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, es de aprobarse el:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 773 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO,

CONSIDERACIONES.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de octubre del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Manuel Alquisira Olivares, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Manuel Alquisira Olivares, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Ingeniero, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 01 de enero de 1980 al 15 de junio de 1981; Promotor Distrital, en el Departamento de Gestiones Financieras y Proyectos Especiales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 15 de julio de 1981 al 30 de septiembre de 1982; Promotor Distrital, en la Dirección de Desarrollo Agropecuario del 01 de 1982 al 31 de diciembre de 1984; Técnico, en la Dirección del Programa de Soya y Viveros del 01 de mayo al 15 de agosto de 1985; Técnico, en el Programa de Soya del 16 de agosto de 1985 al 31 de mayo de 1987; Ingeniero, en la Secretaría de Desarrollo Económico Rural del 01 de octubre de 1988 al 15 de julio de 1991; Ingeniero (Base), en la Dirección General de Agroindustrias de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 16 de julio de 1991 al 30 de abril de 1999; Técnico de Campo “B”, en la Dirección General de Agroindustrias y Microempresas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 01 de mayo de 1999 al 4 de octubre del 2005; teniendo 23 años, 11 meses, 30 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 17 de junio del año 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Alquisira Olivares, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico de Campo “B”, en la Dirección General de Agroindustrias y Microempresas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de octubre del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Catalino Ruiz Sotelo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Catalino Ruiz Sotelo, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de junio de 1987 al 28 de julio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 18 años 1 mes, 12 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 24 de marzo de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Catalino Ruiz Sotelo, quien desempeña el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de octubre del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Onésimo Popoca Villasaldo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Onésimo Popoca Villasaldo, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 7 de febrero de 1984 al 16 de noviembre de 1985 y del 16 de mayo de 1986 al 15 de agosto del 2005; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 21 años 8 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 16 de febrero de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Onésimo Popoca Villasaldo, quien desempeña el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de octubre del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Constantino Molina Robles, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Constantino Molina Robles, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Policía en la Dirección de la Policía Preventiva, del 16 de septiembre de 1984 al 30 de junio de 1999; Policía Raso en la Secretaría de Seguridad Pública, del 1 de julio de 1999 al 31 de agosto del 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 1 de septiembre del 2001 al 15 de septiembre del 2002; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre del 2002 al 22 de julio del 2005; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años 10 meses 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 11 de marzo de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Constantino Molina Robles, quien desempeña el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de octubre del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Laureano Cambray Uriostegui, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Laureano Cambray Uriostegui, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 26 de octubre de 1984 al 23 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años 7 meses, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 5 de julio de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Laureano Cambray Uriostegui, quien desempeña el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Manuel Antunez Tellez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Manuel Antunez Tellez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Fontanero en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 25 de octubre de 1983 al 15 de abril de 1994; Oficial de Mantenimiento (Base), en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 16 de abril de 1994 al 31 de julio de 1996; Obrero Especializado, en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de agosto de 1996 al 30 de septiembre del 2000; y Obrero Especializado, en la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, del 01 de octubre del 2000 al 28 de octubre del 2005; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 22 años 3 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 28 de mayo de 1937, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Antunez Tellez, quien desempeña el cargo de Obrero Especializado, en la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 4 de noviembre del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Paulino Díaz Romero, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de Servicio expedida por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Paulino Díaz Romero, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, como Primer Comandante en el Área de Seguridad Pública, del 1 de julio de 1994 al 20 de marzo de 1996; y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril de 1996 al 4 de noviembre del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 11 años 3 meses, 7 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 10 de octubre de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Paulino Díaz Romero, quien desempeña el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de noviembre del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Heraclio Esquivel González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Heraclio Esquivel González, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de marzo de 1990 al 12 de marzo de 1991; y del 16 de mayo de 1991 al 21 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años 1 mes, 1 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 8 de junio de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Heraclio Esquivel González, quien desempeña el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de diciembre del 2005, el C. Silbino Vargas Rosales, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XII, 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), fracciones I, II, y III, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento de Silbino Vargas Rosales, expedida con fecha 17 de febrero de 1997, por la C. Juana Sánchez Domínguez, Oficial Número 1 del Registro Civil del Municipio de Jantetelco Morelos.

II. Original de la constancia de prestación de servicios expedida en fecha 24 de agosto de 2005 a favor de Mario Silbino Vargas Rosales, firmada por el Ing. Juan Raúl Alcazar Arzarte, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en la que se acredita la siguiente prestación de servicios:

Técnico Electricista del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, del 01 de noviembre de 1991 al 24 de agosto del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

III. Original de la Constancia de salario expedida con fecha 28 de febrero del 2005 a favor de Silbino Vargas Rosales, firmada por el C.P. Aldo Franco Mejía, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos.

2.- Mediante oficio No. PMDC/103/05 el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, notificó a esta Comisión Legislativa de la resolución definitiva dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el juicio de garantías 1023/2005-III promovido por el C. Silbino Vargas Rosales, misma que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el amparo en revisión R.A. 472/2005, a efecto de que en cumplimiento de la ejecutoria derivada del juicio citado, se elabore el dictamen correspondiente. Al cual se realizan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 2 de septiembre del presente año y mediante acuerdo dictado por la C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, se notificó que fue concedido el amparo y protección de la Justicia de la Unión, al Quejoso Silbino Vargas Rosales, para el efecto de que el Congreso del Estado y la Comisión del Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo del propio Congreso Estatal, previos los trámites de ley, emitan en el ámbito de su competencia y con absoluta libertad de jurisdicción, el decreto respecto de la pensión por cesantía en edad avanzada que fue solicitado por el quejoso.

SEGUNDO.- Conforme a los artículos 41, 46 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión que suscribe le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 41.- Las comisiones del Congreso son órganos colegiados, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 46.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 56.- La Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

TERCERO.- Consecuentemente del estudio y análisis de la documentación que acompañó el solicitante de la pensión y en uso de las facultades concedidas a esta Comisión, se solicitó al H. Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, informe sobre la relación laboral del C. Silbino Vargas Rosales, y derivado de las investigaciones realizadas por esta Comisión se recibieron diversas documentales:

Después de la revisión del expediente del trabajador que obra en el Archivo del H. Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, y de las documentales presentadas a esta Comisión Legislativa mediante escrito de fecha 9 de diciembre del presente año, se ratifica el período citado en la constancia referida en el antecedente II, por lo que se anexan copias simples de la nómina correspondiente a la 1ª quincena del mes de noviembre del año 2000, y 2ª quincena del mes de octubre del 2003, así como de la 1ª quincena del mes de noviembre del 2003 y 2ª quincena del mes de noviembre del 2005, proporcionadas mediante escrito de fecha 9 de diciembre del presente año, signado por el C.P. Marte Ontiveros Trejo, Contador Municipal del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

Derivado de la investigación realizada y del análisis a las constancias expedidas se comprueban los datos que acreditan la antigüedad necesaria para el goce del derecho de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, párrafo segundo inciso d), y último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que cita:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%
b)-. Por once años de servicio 55%
c).- Por doce años de servicio 60%
d).- Por trece años de servicio 65%
…

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

En el caso que se estudia, el C. Silbino Vargas Rosales, presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, como Técnico Electricista, del 01 de noviembre de 1991 al 24 de agosto del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 13 años 8 meses 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 9 de septiembre de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Silbino Vargas Rosales, quien desempeña el cargo de Técnico Electricista del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separó de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Con motivo del término para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo R.A. 472/2005 derivada del juicio de garantías 1023/2005-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos; y con fundamento en el artículo 130 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado, se solicita que el presente dictamen sea calificado como de urgente y obvia resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes. Y hágase del conocimiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos remitiéndole copia certificada del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

Con fecha 29 de junio del año 2005, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado número 4400, el decreto número 696, en el que se otorga pensión por viudez a la C. Rosario Ceja Cerna, cónyuge supérstite del finado Gilberto Martínez Romero, que en vida desempeñó el cargo de Jefe de Oficina del Departamento de Conservación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 412 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3940, a partir del 23 de septiembre de 1998 al 01 de abril del 2005, fecha en que sobrevino su deceso.

Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre del año 2005, ante el Congreso del Estado, la C. Reyna Sonia Lugo Padilla, en representación de su menor hijo Alberto Patricio Martínez Lugo, hijo del extinto trabajador Gilberto Martínez Romero, solicitó de esta Soberanía modificación del Decreto número 696, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en fecha 29 de junio del año 2005, y con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

I.- Al escrito presentado en fecha 24 de octubre del año 2005, ante el Congreso del Estado, por la C. Reyna Sonia Lugo Padilla, en representación de su menor hijo Alberto Patricio Martínez Lugo, descendiente del extinto trabajador Gilberto Martínez Romero, acompañó los documentos exigidos por el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento del menor y de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, actas de nacimiento y defunción del finado pensionado; así mismo, anexó Copia Certificada de la resolución expedida por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en la cual se designa como beneficiario de los derechos laborales del extinto trabajador a la solicitante en representación de su menor hijo.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Son facultades del Congreso:

I.- …

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Así mismo los artículos, 64 y 65 fracción II inciso a) último párrafo, de la Ley del Servicio Civil establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Último párrafo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que efectivamente con fecha 29 de junio del año 2005, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado, el decreto número 696, en el que se otorga pensión por viudez a favor de la C. Rosario Ceja Serna cónyuge supérstite del finado Gilberto Martínez Romero, que en vida desempeñó el cargo de Jefe de Oficina del Departamento de Conservación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 412 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3940, a partir del 23 de septiembre de 1998 al 01 de abril del 2005, fecha en que sobrevino su deceso.

Así mismo y de la documentación que exhibe la solicitante, se desprende que efectivamente el menor Alberto Patricio Martínez Lugo es hijo del finado Gilberto Martínez Romero y en consecuencia, beneficiario de la pensión otorgada, mediante decreto número 669 publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” del Estado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil.

Por lo que a su vez satisfechos los requisitos de la ley, se desprende que la reforma al Decreto número 669 de fecha 29 de junio del año 2005, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 64 y 65 fracción II inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente se aprueba el:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 669 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, CONSIDERACIONES.

I.- Mediante escritos presentados en fecha 22 de abril y 24 de octubre del año 2005, ante este Congreso del Estado, la C. Rosario Ceja Serna por propio derecho, en virtud de tener la calidad de cónyuge y la C. Reyna Sonia Lugo Padilla en representación de su hijo Alberto Patricio Martínez Lugo, de 11 años de edad respectivamente, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de hijo del finado Gilberto Martínez Romero, acompañado de la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III, y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Actas de nacimiento de los solicitantes, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, Actas de nacimiento, matrimonio y defunción del de cujus. Así mismo, se anexó Copia Certificada de la resolución expedida por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el cual se designa como beneficiario de los derechos laborales del extinto pensionado a la solicitante en representación de sus menor hijo.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafos tercero inciso b) y párrafo último de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Último Párrafo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Gilberto Martínez Romero, en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Oficina del Departamento de Conservación, siendo jubilado mediante Decreto número 412 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3940, a partir del 23 de septiembre de 1998 al 01 de abril del 2005, fecha en que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos y el trabajador, así como el carácter de cónyuge supérstite de la C. Rosario Ceja Serna y descendiente el menor Alberto Patricio Martínez Lugo. En consecuencia se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS ONCE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez a la C. Rosario Ceja Serna y pensión por Orfandad a la C. Reyna Sonia Lugo Padilla en representación de su menor hijo Alberto Patricio Martínez Lugo, beneficiarios del finado Gilberto Martínez Romero, que en vida presto sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, como Jefe de Oficina del Departamento de Conservación, siendo jubilado mediante Decreto número 412 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3940, a partir del 23 de septiembre de 1998 al 01 de abril del 2005, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, dividiéndose en partes iguales entre los beneficiarios previstos en el artículo anterior, y deberá ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

Of. Num. CHPyCP/0420/2005.

Cuernavaca, Morelos a 09 de diciembre de 2005.

Lic. Jesús Giles Sánchez
Secretario de Gobierno del
Estado de Morelos
Presente.

Por medio de la presente me permito solicitar a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la siguiente:

FE DE ERRATAS AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4418, ÚNICA SECCIÓN, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2005, EN EL CUAL APARECIÓ PUBLICADO EL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS; COMO SIGUE:

En la página 41, en la columna izquierda

DICE:

IV. COMISIONES.- Las comisiones aplicables serán:

a) Por tipo de apertura: la base del cálculo será el importe del monto total del crédito, sin incluir accesorios financieros que sean con cargo al crédito, en la periodicidad de pago será único en la primera disposición, en un porcentaje de 0.75 % más el Impuesto al Valor Agregado, la forma de pago se hará con cargo al crédito.

Y DEBE DECIR:

IV. COMISIONES.- Las comisiones aplicables serán:

a) Por tipo de apertura: la base del cálculo será el importe del monto total del crédito, en la periodicidad de pago será único en la primera disposición, en un porcentaje de 0.75 % más el Impuesto al Valor Agregado, la forma de pago se hará con cargo al crédito.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Dip. Enrique Iragorri Durán
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 14, 25 FRACCIÓN X Y 34 FRACCIONES XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El artículo 113 de nuestra Ley Fundamental contempla los principios bajo los cuales deben conducirse los servidores públicos, entre los que destacan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así mismo, dichos principios se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, razón por la cual es ineludible dar debido y exacto cumplimiento a los mismos.

Resulta necesario establecer que la actual gestión gubernamental, encabezada por el Licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, ha pugnado desde su inicio por un manejo transparente y claro de las finanzas públicas, para a efecto de rendir cuentas precisas y confiables a la ciudadanía, dichos objetivos igualmente se encuentran plasmados en el Plan Estatal 2001-2006, eje rector de la administración pública.

En virtud de lo anterior, es imprescindible que se lleven a cabo todas aquellas acciones necesarias para lograr que los morelenses tengan los medios a partir de los cuales puedan verificar y corroborar el desempeño y desarrollo de las actividades del estado.

Cabe señalar que con motivo de la reforma constitucional por la cual se crea el Órgano Autónomo denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mismo que se encarga de llevar a cabo todo lo relativo al acceso a la información pública en posesión de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, así como el resguardo y protección de los datos personales, todos y cada uno de los sujetos obligados en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos han implementado las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el citado ordenamiento jurídico.

En ese sentido cabe señalar que la Secretaría de la Contraloría ha instaurado los medios y métodos necesarios para cumplir con aquellas obligaciones plasmadas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como en los Reglamentos de la misma.

De igual manera, cabe señalar que la Secretaría de la Contraloría, en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, es la encargada de recibir y registrar las declaraciones de bienes de los servidores públicos, mismas que de conformidad con el artículo 32 numeral 6 del ordenamiento citado en el párrafo que antecede, se consideran información pública de oficio, sin embargo el documento en que se formulan tales declaraciones de bienes, contiene información a la que la propia ley de la materia clasifica como información reservada e incluso confidencial, motivo por el cual fue necesario que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en su calidad de órgano regulador, ha aprobado un formato que contiene la versión pública de las mismas.

Aunado a lo anterior, el Reglamento sobre la clasificación de la información pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicado el 26 de Octubre del año en curso en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, contempla que en el caso de las declaraciones patrimoniales, es necesario que se publiquen y difundan en términos del artículo 32 de la ley de la materia, situación que la Secretaría de la Contraloría ha contemplado establecer todas aquellas acciones tendientes al debido y exacto cumplimiento de la obligación ya señalada.

Es por ello que la Secretaría de la Contraloría, por conducto de la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial ha iniciado la adecuación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados, pertenecientes a la Administración Pública Estatal Central y Paraestatal, al formato que contiene la versión pública de las declaraciones anuales de modificación patrimonial, aprobado por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en sesión de Pleno de fecha 7 de Septiembre del presente año, para la publicación y difusión debida.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INSTAURA LA ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES AL FORMATO QUE CONTIENE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS MISMAS, A EFECTO DE REALIZAR SU DEBIDA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de la Contraloría, encargada en términos de lo dispuesto por los artículos 34 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial, realizará la adecuación de las declaraciones de modificación patrimonial al formato que contiene la versión pública de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos serán debidamente publicadas y difundidas en términos de los ordenamientos legales vigentes y aplicables, en el portal electrónico www.e-morelos.gob.mx/contraloría, por lo que todas las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal Central y Paraestatal, deberán incorporar en sus respectivos portales de Internet una liga con la página antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Contraloría adoptará todas aquellas medidas y acciones necesarias para el debido y exacto cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Comuníquese a los titulares de las Unidades de Información Pública de la Administración Pública tanto Central como Paraestatal, que la Dependencia encargada de la publicación de las declaraciones de bienes de los servidores públicos, en términos de los dispuesto por el presente Acuerdo, será la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- La Secretaría de la Contraloría informará al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del avance y cumplimiento del presente acuerdo.

Cuernavaca, Morelos a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

Tal como se establece dentro de Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, así como en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde a la Secretaría de la Contraloría llevar a cabo las labores de seguimiento, evaluación y comprobación del ejercicio de los recursos públicos, en este sentido la Secretaría ha realizado un esfuerzo permanente, a través de acciones que han permitido lograr una mayor transparencia presupuestal en el gasto público, así como en la rendición de cuentas claras y confiables.

Entre las acciones emprendidas es preciso señalar que, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos sesenta y nueve, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su contratación y funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos”, con la finalidad de fijar las directrices que permitan integrar un padrón de personas físicas y morales con experiencia en dictaminación, para llevar a cabo los trabajos de auditoría externa encomendados por la Secretaría de la Contraloría y, de esa manera, cumplir eficazmente con los objetivos y metas trazados por la presente gestión gubernamental; de igual manera, con fecha nueve de febrero del presente año, se publicó en el mismo órgano de difusión ya mencionado, en su ejemplar número cuatro mil trescientos setenta y siete, la convocatoria a todas las personas físicas y morales, con experiencia en dictaminación, interesadas en formar parte del padrón de auditores externos de las entidades y organismos auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, correspondiente al presente ejercicio fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el mantener actualizado el padrón de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 14, 25 fracción X y 34 fracciones I, V, XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; Tercero, Cuarto y Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su contratación y funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Morelos, y 1, 2, 4, 5 y 6 fracciones I, IV, VI, VIII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON EXPERIENCIA EN DICTAMINACIÓN, INTERESADAS EN FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

BASES:

1. Podrán participar las personas físicas o morales que cumplan con el perfil y requisitos previstos para integrar el Padrón de Auditores Externos de las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal.

2. La integración del Padrón de Auditores Externos de las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal comprende los procesos de revisión de documentación y de selección; el primero inicia con la publicación de esta convocatoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad" y culmina con el registro de los aspirantes, en tanto que el segundo abarca las etapas de revisión curricular, capacidades técnicas y la determinación de quiénes integrarán el citado Padrón.

3. La documentación requerida deberá ser presentada, en original o copia certificada, además de una copia simple de la misma, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Auditoría adscrita a la Secretaría de la Contraloría, sita en Calle Ignacio López Rayón número seis, cuarto piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, para su debida revisión y cotejo.

4. El período de recepción de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil seis. No se concederá prórroga alguna. A cada aspirante se asignará un número de folio, con la finalidad de identificarlo durante el proceso de integración.

5. Conforme a la revisión de la documentación, se difundirá en Internet en la página de Gobierno del Estado de Morelos a través del vínculo de la Secretaría de la Contraloría, la lista de los folios que satisfacen el perfil establecido y que integrarán el Padrón de Auditores Externos de las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal.

6. En caso de no contarse con al menos tres aspirantes que cubran en su totalidad y a entera satisfacción de la Secretaría de la Contraloría los requisitos establecidos, el proceso se declarará desierto y se procederá a emitir una nueva Convocatoria.

7. Los datos personales de los aspirantes, por disposición de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, serán considerados como reservados aún después de concluida la Convocatoria.

8. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Titular de la Secretaría de la Contraloría, conforme a las disposiciones aplicables.

REQUISITOS:

I. En caso de ser personas morales: Acta constitutiva del Despacho, incluyendo, de ser el caso, las modificaciones sobre la constitución de la persona moral.

De ser persona física: Acta de Nacimiento, Clave única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Profesional;

II. Domicilio, teléfono, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación que facilite su localización;

III. Cédula Profesional del o los profesionistas que firmarán los dictámenes e informes dentro de las auditorías a efectuarse;

IV. Acreditar que se pertenece a algún Colegio o Asociación de Profesionistas, legalmente constituido en el Estado de Morelos;

V. Contar con su inscripción en el Registro de Contadores Públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del Código Fiscal de la Federación y 45 del Reglamento de dicho Código;

VI. Relación y comprobación del personal que labora en el despacho o con el prestador del servicio, se requerirá de manera especial la información referente a los socios y a los auditores;

VII. Currículum del despacho que contenga la relación de los principales trabajos que hayan realizado en materia de auditorías, tanto en el ámbito público como en el privado, y

VIII. Demostrar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

Se emite la presente Convocatoria, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice.- IMIPE.- INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

OFICIO NÚMERO: SEIMIPE/293-05

Cuernavaca, Morelos a cinco de diciembre de 2005.

C. LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
P R E S E N T E

Que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 97 fracciones XI de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, en relación directa con los artículos 87, 89 fracción XII y XIII del Reglamento de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, le comunico a usted que, por acuerdo dado en la sesión de fecha dos de diciembre del presente año, el pleno de este Instituto ha tenido a bien resolver lo siguiente:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que el período vacacional comprende del día veintidós de Diciembre del presente año al, inclusive cuatro de Enero del 2006. No se omite mencionar que en el período antes citado, permanecerán cerradas las instalaciones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística debido a que no se cuenta con el personal suficiente para establecer guardias. Por lo que comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento quedo de usted reiterándole mi respeto y consideración distinguida.

ATENTAMENTE
LIC. ALI CARLOS SOSOL LIHAUT
CONSEJERO PRESIDENTE.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 42 FRACCIÓN IV, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES I, V Y XXXII Y 41 FRACCIONES XVI Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 10 Y 11 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Se ha visto con agrado que los trabajos desarrollados a lo largo de la presente gestión municipal, han sido encaminados a velar por los grupos de la población cuernavaquense que radican en el territorio de la Ciudad, también hemos tratado de impulsar los diversos sectores productivos en los diferentes rubros que contempla nuestra economía.

Todos estos esfuerzos han sido logrados gracias a la participación de todos y cada uno de los miembros del Cuerpo Colegiado de este Ayuntamiento, asimismo muchas de las propuestas fueron a iniciativa de todos y cada uno de los Regidores que teniendo comunicación estrecha con nuestra población han vivido la experiencia de los problemas más apremiantes que aquejan a la ciudadanía cuernavaquense.

Ahora bien, dentro esta gestión municipal, se ha mantenido contacto con la población así como con los diversos sectores productivos de nuestra Ciudad, dentro de los que se encuentran el sector del servicio público de transporte, quienes han recurrido al titular del Ejecutivo Municipal para solicitar su apoyo en los grandes problemas que presenta este gremio bastante importante dentro de nuestro territorio y que en mucho forman parte de la cadena productiva asentada en Cuernavaca.

En virtud de lo anterior, uno de los graves problemas que los aqueja, es el concerniente a las multas que la presente administración viene aplicando en el Ejercicio Fiscal 2005, y que de manera directa incide en los bolsillos de este gremio, por lo que, el Ejecutivo Municipal, preocupado de los problemas de la población y de este sector en particular, consideró importante seguir coadyuvando al desarrollo y sano crecimiento del multicitado gremio de transportistas, motivo por el cual presentó ante este Cabildo, propuesta para modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio de Cuernavaca, consistente en la modificación al Artículo 2, rubro 5 Aprovechamientos, numeral 5.7 párrafo último, que a la letra dice: “Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.”

El Ejecutivo Municipal propuso a este Cuerpo Colegiado, la siguiente disposición: “Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el monto de la sanción señalada, más un cincuenta por ciento de ésta.”

Una vez analizada la propuesta del Ejecutivo municipal, en el sentido de reconsiderar el monto a pagar por los integrantes del gremio transportista, es decir, reducir la penalización en las infracciones indicadas, este Cuerpo Colegiado consideró viable aprobar la propuesta y enviar la correspondiente modificación a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006.

Lo anterior, porque nuestra gestión municipal se ha caracterizado en apoyar a los diferentes sectores y grupos de la población sean o no productivos, y en el caso en concreto este es un gremio importante a quien debe apoyar para permitir seguir consolidando el desarrollo de nuestra Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, en su Artículo 2.-, Numeral 5.7, Párrafo Último.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese al Congreso del Estado, el presente Acuerdo, que contiene la aprobación de la modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, en su Artículo 2.-, Numeral 5.7, Párrafo Último, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, y a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el Salón del Cabildo "Presidente "Benito Juárez", del Palacio Municipal, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
Presidente Municipal
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
Síndico Municipal
C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
Secretario del Ayuntamiento

En consecuencia remítase al Ciudadano Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 6, 24 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El fenómeno de la migración en nuestro país, se ha visto incrementado en las últimas décadas, ello originado por la falta de oportunidades de empleo reales que permitan a las familias vivir de manera decorosa, con salarios justos y bien remunerados.

En Morelos no escapamos a dicho fenómeno y mucho menos en nuestra Ciudad, dado que nuestros paisanos motivados por mejorar sus condiciones de vida han tenido que emigrar al vecino país del Norte, y a pesar de sufrir las hostilidades de sus habitantes, consideran oportuno y necesario buscar las oportunidades de empleo que les permita elevar su calidad de vida para sus familias.

Ahora bien, al margen de lo anterior debemos estar conscientes que es nuestra obligación de apoyar a nuestros paisanos y a sus familias cuando estos emigran a los Estados Unidos de Norteamérica, mediante la creación de programas que les permita subsistir ante la ausencia del padre de familia emigrante, hasta en tanto fructifica el esfuerzo de su estancia en aquel país con el envió de recursos económicos a sus familias.

En consecuencia atendiendo a la propuesta del Ejecutivo Estatal de apoyar a los emigrantes y sus familias, consideramos prudente sumarnos al esfuerzo, con el único afán de coordinarnos y lograr que nuestros paisanos sientan el respaldo de sus autoridades municipales y al mismo tiempo consideran que su familia será apoyada en su ausencia.

Por último, es de resaltar que con las facultades que se encuentran contempladas dentro de nuestra legislación, haremos lo que la Ley nos permite y exige hacer en bienestar de la población cuernavacense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa como integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios a las CC. María Asunción Díaz Flores, Rita Lorena Hernández Ávila y María Teresa Domínguez Rivera, en su calidad de Titular y Vocales respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que designe a la persona encargada de atender a los emigrantes, lo anterior de conformidad al decreto número seiscientos diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil cinco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez" del Recinto Municipal, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
Presidente Municipal
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
Secretario del Ayuntamiento
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 22 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, Y

CONSIDERANDO

Es de suma importancia para la presente administración pública municipal, continuar manteniendo informado a los órganos competentes así como a la ciudadanía sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros con los que contamos para continuar cumpliendo con nuestras acciones y objetivos, además de ser un compromiso ineludible de mantener unas finanzas sanas mismo que se adquirió al inicio de nuestro mandato constitucional.

Por otra parte, la legislación vigente, establece que es una facultad normativa de los Ayuntamientos el de llevar a cabo la revisión y aprobación de su Corte de Caja Mensual, para que esta sea remitida al Congreso del Estado para la revisión correspondiente.

Es pertinente hacer mención, que dentro de las facultades otorgadas al titular de la Administración pública municipal, se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa de los programas de las dependencias y entidades incluidas estas dentro del Presupuesto de Egresos, poniendo en conocimiento al Cabildo de dicha facultad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio, se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de julio, por la cantidad de $ 73'998,053.20 (SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia se aprueba el Corte de Caja y Cuenta Pública del Municipio de Cuernavaca, al treinta y uno de julio del año dos mil cinco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo Presidente "Benito Juárez" del Recinto Municipal, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
SÍNDICO MUNICIPAL
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 22 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, Y

CONSIDERANDO

A lo largo de la presente administración pública municipal, se ha cumplido con lo que establece nuestra legislación en vigor, es decir informar de manera oportuna y continua a los órganos competentes al igual que a la ciudadanía cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que desde el inicio del ejercicio fiscal 2005 se han recaudado en los diferentes rubros que contempla nuestra Ley de Ingresos, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el gobierno federal y el estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de nuestras acciones y objetivos, no sin dejar de observar que debemos continuar manteniendo unas finanzas sanas.

Es de reiterar que la normatividad vigente, establece que es facultad de los Ayuntamientos, de llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja Mensual, el cual a su vez debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para la revisión y aprobación correspondiente.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las dependencias y entidades, incluidas estas dentro del Presupuesto de Egresos, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio, se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de septiembre, por la cantidad de $127'846,068.72 (Ciento veintisiete millones, ochocientos cuarenta y seis mil, sesenta y ocho pesos 72/100 M. N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia se aprueba el Corte de Caja y Cuenta Pública del Municipio de Cuernavaca, al treinta de septiembre del año dos mil cinco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo Presidente "Benito Juárez" del Recinto Municipal, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
SÍNDICO MUNICIPAL
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX, 41 FRACCIÓN XXXIV, 119 FRACCIÓN I Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

A lo largo de la historia, el primer problema de los residuos sólidos ha sido su eliminación, pues su presencia es más evidente que otro tipo de residuos y su proximidad resulta molesta. El crecimiento acelerado de la población en los últimos años, así como el proceso de industrialización han aumentado la generación de residuos. El objetivo central de la presente Administración Municipal es ampliar y realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos a fin de lograr que su impacto al medio ambiente y a la salud pública sea mínimo.

La disposición de los residuos sólidos, especialmente los de origen urbano, ha sido uno de los temas más debatidos y probablemente irresueltos de la temática ambiental contemporánea. Parte del problema radica en que el abordaje de cualquier alternativa no sólo requiere considerar aspectos técnicos, geología, hidrología, biología, meteorología, ingeniería estructural e hidráulica, sino

también integrar componentes culturales/sociales, económicos y políticos. No existe tecnología capaz, por sí sola, de "evacuar el problema" ignorando la crucial necesidad de conductas responsables o encomendar aleatoriamente la administración de cualquier predio sanitario, feliz o infelizmente heredada por cada municipalidad.

Como es del conocimiento público el problema de los desechos sólidos urbanos generados en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, aproximadamente de cuatrocientas toneladas diarias de basura que se habían estado depositando para su confinamiento disposición final y posterior tratamiento integral, en el predio rural denominado "Tetlama", ubicado en el Municipio de Temixco, Morelos, y que derivado del uso constante y prolongado que para tal efecto se ha realizado de manera ininterrumpida del predio aludido, así como por la exorbitante cantidad de los desechos generados por la magnitud de la circunscripción territorial, número de habitantes, infraestructura urbana, y establecimientos industriales y de servicios, de dicho Municipio de Cuernavaca, el inmueble en comento se encuentra en la actualidad en una notoria imposibilidad real y material de satisfacer las necesidades de confinamiento del municipio; consecuentemente, y a efecto de evitar que con ello se genere una contingencia ambiental que afecte de manera irreversible a la salud pública y particular de todos y cada uno de los habitantes, así como para preservar el equilibrio y entorno ecológico del Municipio de Cuernavaca, resulta imperativo para este órgano de gobierno municipal la búsqueda de alternativas que constituyan una solución pronta y eficaz a las eventualidades que en materia de salud pública, ecológica y social, pudieran originarse derivado de la inadecuada disposición de los desechos sólidos urbanos.

Es propósito de la presente Administración Municipal, dar una respuesta pronta y adecuada al problema de la transferencia de los residuos, poniendo en marcha la construcción de un relleno sanitario, como una alternativa al crecimiento descontrolado de basurales a cielo abierto y la contaminación del aire, generada por la incineración industrial y domiciliaria de las toneladas de basura.

El Relleno Sanitario es la técnica que mejor se adapta a nuestra región para disponer de manera sanitaria las basuras, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

El Relleno Sanitario es una técnica de eliminación final de los desechos sólidos en el suelo, que no causa molestia ni peligro para la salud y seguridad pública; tampoco perjudica el ambiente durante su operación ni después de terminado el mismo. Esta técnica utiliza principios de ingeniería para confinar la basura en un área lo más pequeña posible, cubriéndola con capas de tierra diariamente y compactándola para reducir su volumen. Además, prevé los problemas que puedan causar los líquidos y gases producidos en el Relleno, por efecto de la descomposición de la materia orgánica.

Las ventajas de este programa van más allá del mejoramiento del servicio en su cobertura y calidad hasta trascender el ámbito de la preservación ecológica dado que, por la impermeabilización de su superficie de operación, se evita la contaminación del subsuelo y mantos acuíferos; además de garantizar el manejo adecuado de los lixiviados, evitar la presencia de residuos sólidos peligrosos y las emisiones a la atmósfera que se derivaban por la presencia cotidiana de incendios en el ex–tiradero a cielo abierto. Además, los pepenadores dejarán de ser desempleados sin prestación alguna a gente con un empleo digno y remunerado con regularidad y derecho a la seguridad social, a través del programa de empleo dentro del servicio de limpia por la clausura del ex-tiradero.

El relleno sanitario es un ejemplo palpable de que se pueden ofrecer servicios de calidad y rentabilidad financiera en estricto apego a las normas ecológicas aplicables. Esta innovación de gobierno, podría dejar el precedente en el Estado de Morelos de construir el primer relleno sanitario para disposición de residuos municipales cumpliendo con la normatividad federal aplicable y la reglamentación estatal respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al C. Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, a representar al Ayuntamiento de Cuernavaca, en los trámites necesarios para la obtención de una línea de crédito hasta por la cantidad de $ 90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a pagarse en diez años.

De igual forma, se le autoriza a signar los instrumentos jurídicos necesarios que se deriven de la aprobación del presente Acuerdo.

Los recursos obtenidos serán repartidos de la siguiente forma: $60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la construcción y funcionamiento del relleno sanitario; $810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) para el fortalecimiento del subsistema de inspección y vigilancia; $ 12'765,000.00 (DOCE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para el fortalecimiento del subsistema de recolección domiciliaria; $10'005,000.00 (DIEZ MILLONES, CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para el subsistema de separación de residuos, y $ 6'420,000.00 (SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) para el fortalecimiento del subsistema de transferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese al Honorable Congreso del Estado la solicitud de autorización para la celebración del instrumento jurídico referido en el Artículo que antecede, en términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez obtenido el crédito correspondiente, la cantidad señalada será destinada a la implementación de las acciones descritas en el artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que, por su conducto se analicen las diversas ofertas de crédito y elija las más convenientes para los intereses de este Municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a las dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor en el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez" del Palacio Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de octubre del año dos mil cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 9 Y 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 38 fracción III y 41 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 9 y 38 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Morelos, faculta al Ayuntamiento constitucional para que mediante resolución de carácter general, condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

Que de acuerdo a los lineamientos que contempla el nuevo Reglamento de Anuncios, los propietarios de licencias de anuncios se tendrán que apegar a la regulación actual.

Que el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2003-2006, establece como estrategia, prioridad general y propósito común, llevar a cabo acciones que conlleven a la regulación del contribuyente y de los pagos que estén obligados a realizar; asimismo, fomentar y apoyar el establecimiento, ampliación y la reapertura de negocios en el Municipio, concientes de que toda actividad a realizar debe de incidir en la generación de condiciones que promuevan la reactivación económica, a efecto de impedir un mayor deterioro del poder adquisitivo.

Que a la fecha existe un gran número de contribuyentes que cuentan con su permiso de Anuncios y que se ven imposibilitados para que de forma inmediata realicen la modificación o las adecuaciones en tiempo y forma, para dar cumplimiento al Reglamento de Anuncios actual, generando así un gran rezago en las modificaciones necesarias, aunado a una situación incierta, para poder realizar su anuncio comercial.

Que dentro de los trabajos realizados en materia de mejora regulatoria, se celebraron diversas reuniones con organismos empresariales y el sector educativo del municipio, en los que se concluyó la importancia de reglamentar los anuncios.

Asimismo, entre las estrategias particulares para el desarrollo urbano, se establece el rescate de la imagen urbana de la ciudad de Cuernavaca y la rehabilitación de su Centro Histórico, siendo de gran interés para el sector productivo, coadyuvar en el rescate y mejora de esa imagen urbana, tanto del centro histórico, como de los barrios y pueblos tradicionales de nuestra ciudad de Cuernavaca.

Con fecha 18 de junio del 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la circular INAH-01, mediante la que se dan a conocer a los usuarios y público en general, los lineamientos mínimos para ser considerados por los Municipios para autorizar la colocación de anuncios.

Concientes de lo anterior, este Ayuntamiento considera primordial la implementación de apoyos fiscales que permitan seguir impulsando el desarrollo económico, a efecto de que todo aquél contribuyente que tenga solicitud de dictamen técnico para la colocación de anuncio con resolución procedente y aún no cuente con la licencia, se le otorgue ésta y se le condone hasta en un ciento por ciento el monto del pago que se genere, así como a todo contribuyente que desee regularizar su anuncio y que no cuente con ningún trámite ante el Ayuntamiento y/o ante el INAH, según sea el caso, por la ubicación del anuncio en cuestión, o bien, que cuenten con licencia de anuncio y que a la fecha no esté refrendada, que soliciten licencia de anuncio y los que no estén regularizados, también se les condone hasta en un ciento por ciento el pago que se genere.

De igual forma, se le otorgue una prórroga de hasta tres meses, que comenzarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para que todos aquellos que quieran acogerse a este beneficio, acudan ante la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, a presentar la solicitud correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al C. Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal de Cuernavaca, a incentivar fiscalmente hasta en un ciento por ciento del monto total del pago del Dictamen Técnico y del pago de Licencia de Anuncio a todos los contribuyentes que son titulares de este tipo de licencia, a fin de que adecuen sus anuncios de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Anuncios, así como a los contribuyentes cuya licencia no esté refrendada, y aquellos que no hayan realizado trámite alguno y que a la fecha tengan su licencia vigente.

SEGUNDO.- Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal a otorgar la condonación de las multas impuestas por violaciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cuernavaca, que se hayan generado entre los meses de enero a mayo del año dos mil cinco, a los contribuyentes que durante la vigencia del presente acuerdo obtengan su Licencia de Anuncio.

TERCERO.- Para el cumplimiento del presente acuerdo, la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, tendrá a su cargo la responsabilidad de recibir y liberar los trámites ingresados por concepto de solicitud de licencia de Anuncios, asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en lo que hace a su ámbito de competencia, recibirá las solicitudes de dictamen técnico correspondiente.

CUARTO.- Corresponde a la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos, la aplicación de este Acuerdo, respecto al incentivo en el pago de las contribuciones a que hace referencia en el cuerpo del presente Acuerdo.

QUINTO.- El presente Acuerdo tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia de noventa días naturales a partir de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Turismo y Fomento económico, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo “Presidente Benito Juárez” de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
SÍNDICO MUNICIPAL
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 70 Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y

CONSIDERANDO

La presente administración pública municipal desde el inicio de su gestión constitucional ha tenido como premisa fundamental, la de incluir en todas sus acciones y programas a la ciudadanía cuernavacense así como a las diversas asociaciones que representan a los diferentes sectores productivos en el Municipio.

En consecuencia, de conformidad con la legislación que rige los destinos de los Municipios, se contempla la creación de diversos Consejos que coadyuven con la autoridad municipal para brindar mas y mejores servicios a la población en su conjunto, es así como el Consejo Consultivo de Turismo, es un órgano que participa de manera activa con propuestas que permiten optimizar las acciones de la presente administración.

Ahora bien, para ello es importante que dicho Consejo, para optimizar sus acciones realice sesiones de manera continua, ello con el objeto de alcanzar los objetivos para lo cual fue creado, con funciones de órgano de consulta, por tanto es importante que dentro de su Acuerdo de creación se establezcan de manera puntual los tiempos en que deberá de sesionar, asimismo es importante que su estructura contemple la inclusión de miembros que tengan como finalidad mejorar en su funcionamiento, esto en beneficio de la sociedad cuernavacense y muy en especial a los turistas que visitan nuestra Ciudad.

Que en diversas sesiones ordinarias y extraordinarias de fechas 2 de marzo, 4 y 18 de mayo del año en curso, los integrantes del Consejo Consultivo de Turismo, aprobaron las modificaciones al Acuerdo que creó dicho Consejo, solicitando posteriormente a este Cabildo, su aprobación, para que su integración y funcionamiento vaya acorde a la norma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 2, 3, 4 en su Tercer Párrafo, 5 en su fracción V y 6 del Acuerdo que Crea el Consejo consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Consejo Consultivo, tendrá la responsabilidad de conocer, atender y proponer la resolución de los asuntos en materia turística que le presente el Ayuntamiento, relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de los tres ámbitos de gobierno, así como definir los lineamientos y parámetros que regulen dicha actividad en el Municipio.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuernavaca, como Presidente;

II.- El Secretario de Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento, como Vicepresidente;

III.- El Subsecretario de Turismo del Ayuntamiento, como Secretario Técnico;

IV.- El Regidor de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento;

V.- El Regidor de Desarrollo Económico del Ayuntamiento;

VI.- El Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos;

VII.- El Presidente del Consejo Empresarial Turístico de Morelos (CETUR);

VIII.- El Delegado en Cuernavaca de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos (AHEM);

IX.- El Presidente de la Cámara Nacional de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado de Morelos (CANIRAC);

X.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca (CANACO SERVYTUR);

XI.- El Presidente de la Asociación de Discotecas y Centros de Espectáculos y Bares del Estado de Morelos (ADICE);

XII.- Un representante de la Cámara Nacional de Auto Transporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT);

XIII.- El Presidente de la Asociación de Institutos para la enseñanza del Español en Cuernavaca (AIPEC);

XIV.- El Presidente del Consejo Estatal Integrador de ONG's de Morelos;

XV.- Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (U.A.E.M.);

XVI.- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Morelos (CCE);

XVII.- El Presidente de la Asociación de Institutos y Escuelas Particulares del Estado de Morelos (AIESPEM);

XVIII.- Un representante de la Alianza de Transportistas del Estado de Morelos, y

XIX.- Un Representante del Centro Histórico, elegido por el Consejo, cuyo período durará un año.

Los miembros señalados en las fracciones IV a XIX tendrán la calidad de vocales.

Respecto del integrante señalado en la fracción XIX, éste será elegido por los integrantes del sector social del Consejo, señalados en las fracciones VII a XVIII, de este artículo.

Según los asuntos a tratar, el Consejo Consultivo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tengan competencia e interés, cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución del asunto a tratar. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 4.- …

…

Los miembros del Consejo Consultivo señalados en las fracciones VII a XIX, durarán en su cargo, desde la fecha de su nombramiento, hasta la revocación o sustitución por el organismo que lo designa.

Artículo 5.- …

I.-… a IV.- …

V.- Las demás que la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos, el Reglamento de Turismo Municipal, su Reglamento Interior y/o el Cabildo, le señalen.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes, según el calendario aprobado por el propio Consejo, y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando sean requeridos por el Secretario Técnico o cuando lo soliciten por lo menos 3 de los integrantes del Consejo. La citación se hará con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

El Consejo Consultivo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos en que el Reglamento Interior del Consejo señale otra forma de votación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo deberá presentar al Cabildo su Reglamento Interior.

Dado en el Salón del Cabildo Presidente "Benito Juárez", del Recinto Municipal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS

EDICTO

Ante este Juzgado Civil, promueve Información Testimonial del Dominio, en la Vía de Procedimiento No Contencioso, deducido del expediente civil número 320/05-1, Promovido por JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MORENO, respecto del predio rústico ubicado en el campo denominado "Acampilpa" del poblado de Ticumán, Morelos, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE mide 84.00 metros y colinda con Fabián Aragón.

AL SUR, mide 84.00 metros y colinda con callejón.

AL ORIENTE, mide 92.00 metros y colinda con un cerro.

AL PONIENTE, mide 92.00 metros y colinda con Macedonio López.

CON UNA SUPERFICIE de 7,728.00 M2.

Pero Catastralmente dicho Predio rústico tiene una SUPERFICIE de 7,742.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE, mide 54.25 metros y colinda con Fabián Aragón.

AL SUR, mide 81.95 metros y colinda con un Camino.

AL ORIENTE mide 110.88 metros y colinda con libramiento de Ticumán.

AL PONIENTE mide 117.78 metros y colinda con Macedonio López.

Para su publicación por tres veces consecutivas y semanariamente en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Jojutla, Mor; a 19 de Octubre del 2005.
LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. GRACIELA SÁNCHEZ BENÍTEZ
Vo.Bo.
EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
LIC. FERNANDO RASGADO CORDOVA.
RÚBRICA. 3-3

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL MUJICA SALINAS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO, DE FECHA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN CALDERÓN HUICOCHEA VIUDA DE MUJICA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; EN ESE MISMO ACTO LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN CALDERÓN HUICOCHEA VIUDA DE MUJICA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.
A T E N T A M E N T E
.LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 24,493, asentada el día 25 de Noviembre del año 2005, en el Volumen DCCIII, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, las señoras ESPERANZA LÓPEZ TRUJILLO VIUDA DE LUNA y MARÍA EUGENIA LUNA LÓPEZ DE OLVERES, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSÉ MERCED LUNA FITZ, la primeramente citada RECONOCIÓ y ACEPTÓ los DERECHOS que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden, la señora MARÍA EUGENIA LUNA LÓPEZ DE OLVERES, manifestó que no ACEPTA el cargo ALBACEA que le instituyó el autor de la presente Sucesión, en atención a que no satisface lo dispuesto en el Artículo 837 del Código Civil en vigor, por no poder garantizar el

manejo de los bienes de la Sucesión, por lo que la señora ESPERANZA LÓPEZ TRUJILLO VIUDA DE LUNA, expresó que por tener el carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, solicitó se le otorgará y ACEPTÓ el referido cargo y ofreció que procederá a formular el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una Publicación cada 10 días (por dos veces)

Cuernavaca, Morelos, a 28 de Noviembre del año 2005.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 43,744, del volumen 714, a fojas 90, de fecha 6 de diciembre del 2005, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor TEÓDULO LEYVA NAVA, que formalizan los señores CARMEN CUEVAS PAREDES en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y el señor RANULFO LEYVA CUEVAS, en su carácter de ALBACEA, quien dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 23,604, en el volumen 374. a fojas 155, de fecha 30 de julio de 1996. ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, quienes ACEPTAN la herencia instituida a su favor; que les confirió el autor de la Sucesión y quienes manifiestan que procederán a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
Cuernavaca, Mor; a 6 de diciembre del 2005
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante mi fe, el señor ERIC JAIME ALCOCER, en su carácter de Albacea y Coheredero de dicha Sucesión, con la comparecencia de su coheredero el señor ANTONIO JAIME ALCOCER, RADICARON la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor PEDRO JAIME MONTES DE OCA, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido al primero, discirniéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor y a favor de su coheredero el señor ANTONIO JAIME ALCOCER, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E
Cuernavaca, Mor., a 23 de noviembre del 2005
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 173,286, de fecha 7 de diciembre de 2005, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Don MIGUEL JAIME BATALLA; el RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, el NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ESPERANZA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ VIUDA DE JAIME, quien compareció también en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 8 de diciembre de 2005.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

EDICTO

Tlayacapan, Mor. a 8 de Diciembre de 2005.

A LA C. ELSA JOSEFINA LÓPEZ SÁNCHEZ
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE
P R E S E N T E.

Ante esta Presidencia Municipal de Tlayacapan, Morelos, la C. MTRA. ROCÍO EDITH LECHUGA VARELA se encuentra promoviendo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO demandando la nulidad del traslado de dominio bajo el número 0822 respecto de un bien inmueble de su propiedad con número de cuenta catastral 5-400-00-091-180, ubicado en este Municipio; habiendo sido admitida la demanda, se integró el expediente administrativo TY/PA/1/05; el C. Presidente Municipal ordenó su emplazamiento con el carácter de TERCERA PERJUDICADA mediante la publicación de edictos de siete en siete días por tres veces consecutivas por lo que deberá presentarse ante esta autoridad en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última notificación para recibir las copias de la demanda respectiva quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Ayuntamiento y señalándose las DIEZ HORAS del día DIECISÉIS DE ENERO del año DOS MIL SEIS para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento.

Lo que notifico a usted por este medio, en virtud de desconocerse su actual domicilio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y el periódico UNO MAS UNO que se publica en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS

PROF. CRESCENCIANO CONTRERAS AYALA

RÚBRICA 1-3

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 24,522, asentada el día 10 de Diciembre del año 2005, en el Volumen DCCII, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, los señores ESPARTACO BARLETTI TORRES y BLANCA GEMA CHAVARRÍA RODRÍGUEZ DE MERK, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora COLUMBA CHAVARRÍA RODRÍGUEZ DE BARLETTI; el señor ESPARTACO BARLETTI TORRES, RECONOCIÓ Y ACEPTÓ los DERECHOS que como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO le corresponden, la señora BLANCA GEMA CHAVARRIA RODRÍGUEZ DE MERK, ACEPTÓ el LEGADO que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión; y el señor ESPARTACO BARLETTI TORRES, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, 12 de Diciembre del año 2005.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 24,521, asentada el día 10 de Diciembre del año 2005, en el Volumen DCCI, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, los señores GUILLIAN ANN WISHNIA y EMILIO GOLDCHAIN PRECELMAN, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora LILY OCHBERG LITSKY VIUDA DE ZIMMERMAN; la señora GUILLIAN ANN WISHNIA, ACEPTÓ los DERECHOS que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden, asimismo manifestó su deseo de NO ACEPTAR su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión. El señor EMILIO GOLDCHAIN PRECELMAN, en su carácter de ALBACEA SUBSTITUTO, ACEPTÓ el referido cargo y ofreció que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

Cuernavaca, Morelos, 12 de Diciembre del año 2005.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA 1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
" T I E R R A Y L I B E R T A D "
REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

-Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.

- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38
http://periodico.morelos.gob.mx/

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha	44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores	44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIONES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.	44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana	44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra	44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición. Para su primera sección

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.